

05001 40 03 013 2023 01319 00

**Constancia:**

Señora Juez, le informo que se procedió a realizar la búsqueda en la plataforma de la DIAN con los códigos CUFE de las facturas allegadas y objeto de demanda, pero como se acredita dentro del expediente, estas no fueron encontradas, no se encontró ningún resultado con estos códigos. A Despacho.

**JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	<b>Wata Compañía de Aguas S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Corporación de Acueducto Multiveredal Santa Elena</b>
<b>Radicado</b>	05001 4003 013 <b>2023 01319 00</b>
<b>Auto</b>	Interlocutorio No. 1418
<b>Asunto</b>	Niega mandamiento de pago

La presente demanda ejecutiva fue presentada por la sociedad **Wata Compañía de Aguas S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de cuatro (4) facturas electrónicas de venta como título ejecutivo, pretendiendo se libre mandamiento de pago por el valor de las mismas y los intereses moratorios sobre cada factura de las cuales solo se allegaron tres (3) facturas electrónicas de venta.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez examinado el libelo ejecutivo, procede esta agencia judicial a determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos instados por la parte actora, para lo cual se harán las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

En atención a lo dispuesto en el Art. 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el Art. 430 ibídem, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C.G.P.

El ser clara la obligación, implica que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación.

Que sea expresa, significa que esté debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Una obligación es expresa cuando es manifiesto y totalmente diáfano el contenido de la obligación y su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones.

Finalmente, la exigibilidad de la obligación refiere a la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple ya

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

declarada; o cuando estando " a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta, evento en el cual igualmente aquella pasa a ser exigible.

De esta manera, cuando el título valor reúna los elementos antes enunciados producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaria.

## **2. DE LA FACTURA CAMBIARIA.**

El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, C. Co. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 define a la factura como un “título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”. Así mismo, la referida disposición exige que se libre en relación con los bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Ahora bien, como título valor que es, dentro del género título ejecutivo, para predicar su valor debe cumplir con dos clases de exigencias, unas genéricas y otras específicas. Las exigencias genéricas se encuentran reguladas en el artículo 621 del código de comercio y éstos son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, y (ii) la firma de quien lo crea.

Por otro lado, las exigencias específicas son aquellas que de manera concreta reglamenta la ley comercial para cada título valor y que, según el caso de la factura cambiaria, se encuentran descritas en el artículo 774 del

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C. de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y en el art. 617 del Estatuto Tributario Nacional.

*“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa de la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente Ley.*

3. *El emisor o vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago, precio o remuneración y las condiciones de pago si fuera el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente título, sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...).*

## **2.1. FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA.**

Respecto a su definición a voces del numeral 1 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de 2020, se entiende como factura electrónica *“Es un título*

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

## **2.2. ACEPTACIÓN EN FACTURAS DE VENTA.**

Dicho aspecto fue reglamentado por el Decreto 1154 de 2020, en su artículo 2.2.2.53.4, de la siguiente manera:

*“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura de electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes términos:*

*1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio;*

*2. Aceptación Tácita: Cuando no reclamare el emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio*

*Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la forma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan a lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento.”

### **2.3. REQUISITOS FACTURA ELECTRÓNICA:**

Respecto a la factura Electrónica, los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015- que creó la factura electrónica-, Decreto 1349 de 2016, compilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 11 de la Resolución 042 de 2020 y Decreto Reglamentario 358 de 2020, a saber:

*“Decreto 2242 de 2015, ARTICULO 3. Condiciones de expedición de la factura electrónica:*

*a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.*

*b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que señale.*

*c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario, salvo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar impuesto al consumo, cuando sea del caso.*

*Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.*

*d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 1 el Decreto 333 de 14 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN. (Subrayas puestas).*

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05001 40 03 013 2023 01319 00

*La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:*

- Al obligado a facturar electrónicamente.*
- A los sujetos autorizados en su empresa.*

*Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

*e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica*

*2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:*

- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente Decreto.*
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este Decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este Decreto.”*

La Resolución 0019 de febrero de 2016, trae a colación el Anexo Técnico 002 –Política de Firma de los documentos XML de Facturación Electrónica Versión 2, es así como en el numeral:

*“(…) 5.2 Formato de firma. Se debe utilizar el estándar XMLD Sig enveloped con formato XAdES-EPES según la especificación técnica ETSI TS 101 903, versión 1.2.2, versión 1.3.2 y versión 1.4.1 siendo obligatorio indicar la versión adoptada en las etiquetas XML, en las que se hace referencia al número de versión.*

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*... El formato XAdES de firma electrónica avanzada adoptado por la DIAN para el uso de firma digital corresponde a la Directiva XAdES-EPES, con el certificado digital y toda la cadena de certificación (desde el certificado raíz) incluida en los elementos «ds:X509Data» y «ds:Object», y la política de firma, es decir este documento, como un hiperenlace en el elemento «xades:SignaturePolicyIdentifier». Se admiten como válidos los algoritmos de generación de hash, codificación en base64, firma, normalización y transformación definidos en el estándar XMLDSig. (...)».*

### **3. CASO EN CONCRETO.**

En el caso que nos ocupa, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de **Corporación de Acueducto Multiveredal Santa Elena**, por las facturas de venta adosadas, además de ello, también se persigue el cobro de los intereses moratorios sobre cada una de las facturas de ventas.

Ahora bien, luego de realizado un análisis de fondo a las facturas de venta aportadas con la demanda, se observa que las mismas se encuentran identificadas con los números W-2212, W-2213 y W-2144 de las cuales se advierte que ninguna de ellas contiene el nombre, documento de identificación de quien recibe, así como tampoco se advierte que se haya aportado la constancia de recibido, lo que nos lleva a determinar que las misma no cumplen con los requisitos de ley necesarios para ser considerados como tal.

Así mismo se evidencia, que conforme a lo indicado en la constancia que antecede, una vez se realiza el ingreso en la página de la DIAN dispuesta para la validación de los códigos CUFE, no se encuentra información alguna

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05001 40 03 013 2023 01319 00

puesto que ingresados los códigos CUFÉ, las facturas no aparecen, es decir, no existe la constancia de envío y recibido de las facturas.

De igual forma la factura W-2141 de la cual también se pretende el cobro, no se adjuntó con el escrito de demanda, por lo que no fue posible verificar si cumple o no con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y los específicos indicados anteriormente.

Así pues, se advierte que, sobre las mencionadas facturas electrónicas, no se tiene clara la forma en que fueron aceptadas, esto es, si fue expresa o tácitamente, y a pesar de que la parte actora se itera aportó la representación gráfica, lo cierto es que de las mismas no se desprende una aceptación o manifestación alguna del adquirente en la que acepte el contenido de la factura, máxime que tampoco se acredita el recibido de las facturas acorde a las exigencias del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero: Negar** el mandamiento de pago, en la forma solicitada por **Wata Compañía de Aguas S.A.S.** en contra de **Corporación de Acueducto Multiveredal Santa Elena.**

**Segundo: Archivar** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05001 40 03 013 2023 01319 00

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE  
2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2da6972477d031d7bad4775c37490972df2af6e1e6db7ba216c3c54f10e5b**

Documento generado en 23/04/2024 10:38:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)